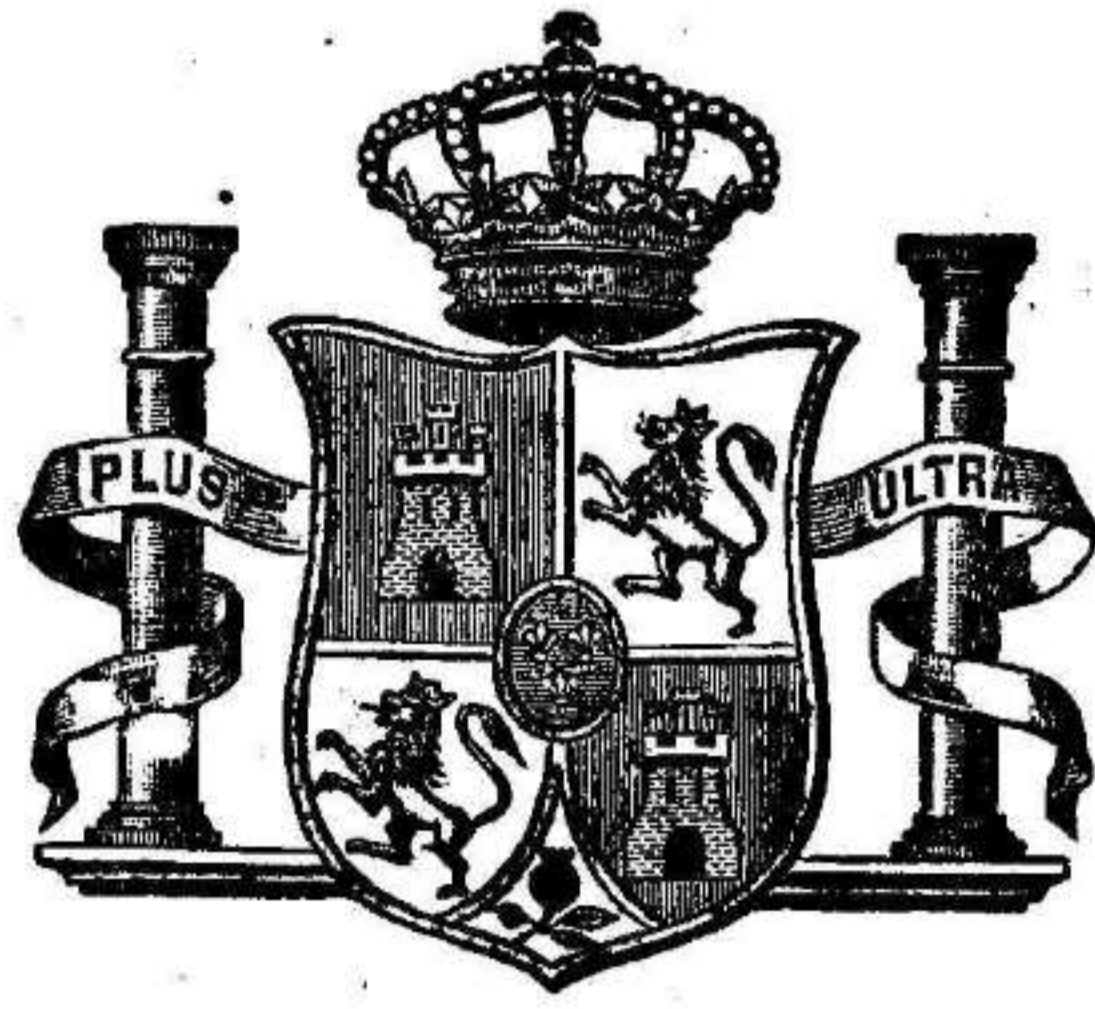


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.  
Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Septiembre)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 219.

Servicio de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el término municipal de Guardo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

**Zona declarada infecta.**—Casco de población de Guardo.

**Zona declarada sospechosa.**—Todo el término municipal.

**Medidas que deben ponerse en práctica.**—Las siguientes:

1.ª Todos los perros comprendidos en el casco de la población serán tenidos y atados en el domicilio de su

dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que a aquéllos que vayan provistos de bozal y con collar portador de una chapa metálica, en la que estén inscriptos el nombre y apellidos y el domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos de arbitrio sobre los perros. Los gatos serán secuestrados

2.ª Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar o medalla serán capturados o muertos por los Agentes de la Autoridad. En el primer caso serán conducidos a los depósitos del Municipio, y si en el espacio de tres días no se presentase persona alguna a reclamarlos serán sacrificados. Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción; alimentación y custodia fijados por la Alcaldía, más una multa de diez pesetas.

3.ª Todo animal rabioso cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aun cuando no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización. Aquéllos de los que solo se tenga sospechas de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

4.ª Los animales hervívoros mordidos por otro animal rabioso serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo

caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

5.ª Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan provistos de bozal.

6.ª Cuando un perro haya mordido a una o mas personas, y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de ocho días a la vigilancia sanitaria, corriendo los gastos que se irroguen de cuenta del dueño.

Palencia 15 de Septiembre de 1926.

El Gobernador.

José Cuesta Fernández

## COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

## Concurso.

La Comisión Provincial, en sesión de 11 de los corrientes, acordó abrir concurso por término de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para adquirir una casa, en sitio céntrico de la Capital, al objeto de habilitarla para oficinas del Instituto Geográfico y Catastral, capáz para sesenta empleados, con habitaciones amplias e independientes, distribuidas en esta forma: Dos salones de setenta y cinco metros cuadrados cada uno; seis habitaciones de doce metros cuadrados cada una; cuatro urinarios; tres retretes; un vestíbulo; casa-habitación para un Ordenanza y carbonera.

Las instancias para tomar parte en dicho concurso deberán dirigirse al

Sr. Presidente de la Diputación en papel de tres pesetas sesenta céntimos, durante el indicado plazo, y se presentarán en la Secretaría en las horas oficiales, que son de las diez a las catorce, acompañando la cédula personal del interesado y haciendo constar en la proposición, la renta que desean se les abone.

El tiempo del arriendo, será de diez años y quedará rescindido el contrato si se relevase a la Diputación de la obligación de facilitar los locales para el servicio de que se trata.

El dueño del local se obligará a hacer las obras necesarias para ponerle en condiciones de ser ocupado, así como a hacer las reparaciones que sean precisas durante el tiempo del arriendo, sin que la Diputación responda de los desperfectos que por el uso del inmueble se ocasionen.

El pago del alquiler que se convenga abonar, se verificará por trimestres vencidos.

En la fecha de la terminación del contrato, podrá ser prorrogado por otro plazo igual, si así lo conviniesen ambas partes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Permanente hará la adjudicación a favor de la proposición más ventajosa para los intereses del presupuesto provincial y que reúna las condiciones necesarias a juicio del Jefe de la dependencia que ha de ocuparlas.

Palencia 13 de Septiembre de 1926.  
—El Presidente, José Ordóñez.—  
P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

## PENSIÓN PARA ARTISTAS

Vacante una pensión para artistas pobres de la provincia que deseen ampliar sus estudios en España o en el Extranjero, la Comisión Provincial, en sesión de 11 de los corrientes, acordó hacerlo público al objeto de que pueda ser solicitada por los pintores, escultores o músicos que faltos de recursos, revelen condiciones excepcionales para el cultivo del Arte, y expresen su deseo de ampliar sus conocimientos ya en España o en el Extranjero, y a este fin, se señalan las siguientes

### BASES.

Primera. La pensión se solicitará dentro del término de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en instancia dirigida al Sr. Presidente de la Excm. Diputación, en papel de una peseta veinte céntimos, señalando el lugar en que deseen ampliar sus estudios, ya sea en España o en el Extranjero; motivo de esta designación, estudios que se desean efectuar, facilidades con que cuenta para ello, etc.

Segunda. A la instancia solicitando la pensión, se acompañará:

A) Partida de nacimiento, del Registro civil, acreditativa de que el peticionario es natural de la provincia, mayor de 18 años y menor de 40.

En caso de que no haya nacido dentro de la provincia, las correspondientes certificaciones, que demuestren su residencia en la misma por más de diez años

B) Una información testifical practicada ante la Alcaldía del pueblo en que el solicitante resida, en que se compruebe que el interesado carece de recursos. Para estos efectos, se entenderá comprendido en la carencia de recursos, cuando los ingresos del padre, madre y hermanos solteros, por todos conceptos, no excedan de cuatro mil pesetas anuales; límite que se ampliará en quinientas pesetas por cada miembro de la familia que exceda del número de cinco y conviva con los beneficiarios.

C) Las certificaciones pertinentes, demostrativas de los estudios artísticos cursados en Academias de carácter oficial o privado, y si de ellas careciere, una relación justificada de cuantos méritos considere pertinentes para juzgar de su aptitud artística, como premios en Exposiciones, trabajos públicamente conocidos, etc.

D) Para los que soliciten pensión en el Extranjero, certificación del correspondiente Centro oficial o particular, que compruebe que el peticionario se encuentra en posesión de la Lengua del país en que pide establecerse para ampliar sus estudios. Esta certificación se tendrá tan solo en cuenta en el caso de que sean varios los peticionarios, y haya de verificarse, por consiguiente, selección entre los mismos.

Tercera. La pensión será de doscientas pesetas mensuales para España y doscientas cincuenta para el Extranjero, pagaderas por meses, previa certificación de la Alcaldía o del Cónsul español en el país a que se dirija el pensionado, según los casos, de que éste se encuentra residiendo allí.

Cuarta. La duración de la pensión será de ocho meses, a partir de la fecha de la concesión.

Quinta. Al solicitar la pensión, cuando ésta se refiera al Extranjero, el peticionario indicará la cantidad a que han de ascender los gastos de viaje, y la Comisión Permanente, en su vista, resolverá o no el abono de los mismos.

Sexta. El pensionado vendrá obligado al final del curso, a redactar una Memoria explicativa de la labor artística que ha llevado a cabo, y si durante el curso de los estudios se recibieran noticias fidedignas del escaso aprovechamiento del alumno, la Comisión Permanente podrá acordar la anulación de la pensión.

Palencia 15 de Septiembre de 1926. — El Presidente, José Ordóñez. — P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que no tienen apoderado en la Capital, que pueden hacer, a la mayor brevedad posible, el ingreso de la cantidad que por la suscripción al BOLETÍN OFICIAL, del semestre actual, les corresponde satisfacer, lo que verificarán en la Imprenta provincial, situada en la planta baja de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en los días hábiles y horas de nueve a trece y de quince a dieciocho.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Circular.

Habiéndose acordado por el Colegio de Médicos de esta provincia la tributación por régimen de cuota y debiendo agremiarse a los efectos del reparto de las que correspondan en el actual ejercicio semestral los que ejercen la profesión en esta Capital, se les convoca por medio de esta Circular al acto que ha de celebrarse en esta Oficina a las cinco de la tarde del tercer día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, para proceder a la elección de Clasificador.

Para este acto regirán las normas señaladas en la Circular publicada en este periódico el día 18 de Agosto último sobre convocatoria general de gremios, en la cual no iba comprendido la de esta clase de contribuyentes por estar pendiente de acuerdo en

aquella fecha la determinación del régimen tributario a que daba opción la Real orden de 14 de Julio próximo pasado.

Palencia 13 de Septiembre de 1926. — El Administrador de Rentas públicas, César Castrillón.

### Jefatura de Propiedades del Ramo de Guerra

DE LA

PLAZA Y PROVINCIA DE PALENCIA

Don Antonio Royo Maella, Comandante de Intendencia, Jefe de Propiedades del Ramo de Guerra en esta Plaza.

Hago saber: Que necesitando esta Jefatura un local con destino a Oficinas y demás dependencias de la Junta de Clasificación y Revisión de Palencia, se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas que deseen ofrecerlas al objeto indicado, para que se presenten sus proposiciones en esta Jefatura, sita en la calle de Eduardo Dato, números 7 y 9, todos los días, incluso los festivos, de diez a trece y durante el plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se redactarán en papel de la clase octava, expresándose en pesetas y céntimos de peseta y en letra el precio del alquiler anual y en forma clara y sin enmiendas ni raspaduras, así como las demás condiciones del arriendo, para las cuales pueden adquirir datos en esta Jefatura.

Palencia 15 de Septiembre de 1926. — El Jefe de Propiedades, Antonio Royo.

### JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE BURGOS.

La Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

Hace saber: Que el día 27 del actual a las once horas, se reunirá esta Junta con el fin de examinar las proposiciones presentadas para adquirir artículos necesarios a las atenciones del parque de Intendencia de esta Plaza y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, estará expuesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el citado Parque (calle de San Francisco, núm. 17), todos los días laborables, de nueve a trece horas desde la publicación de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán hasta las diez horas de dicho día en sobre cerrado, dirigidas al Sr. Presidente de la misma y deberán ajustarse al modelo inserto.

El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puesto sobre los almacenes de los indicados Establecimientos, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios.

No será tomada en consideración ninguna oferta que no venga acompañada de las muestras de los artículos que se ofrezcan.

El adjudicatario está obligado a constituir en la Caja del Estableci-

miento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación como garantía del cumplimiento de la misma.

Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes.

Los artículos que podrán adquirirse para los referidos Establecimientos, son los siguientes:

#### Parque de Burgos.

322 quintales métricos de harina de todo pan.

1.930 de cebada.

2.957 de paja de pienso.

72 de carbón vegetal.

76 de hulla.

244 de leña.

88 litros de petróleo.

#### Depósito de Bilbao.

2 quintales métricos de harina de primera.

60 de harina de todo pan.

250 de cebada.

300 de paja de pienso.

15 de carbón de cok.

25 de vegetal.

20 de hulla.

10 de leña.

72 litros de petróleo.

#### Depósito de Palencia.

220 quintales métricos de cebada.

580 de paja de pienso.

20 de carbón de cok.

#### Depósito de Santander.

10 quintales métricos de carbón vegetal.

20 de leña.

30 de hierba para relleno.

#### Depósito de Santoña.

96 quintales métricos de harina de todo pan.

500 de cebada.

200 de paja de pienso.

80 de carbón de hulla.

Burgos 9 de Septiembre de 1926. — Por acuerdo de la Junta, El Secretario, Andrés Galán—V.º B.º—El Presidente, Rodríguez.

#### Modelo de proposición.

Don..... (nombre y dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en ... , provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BLOETÍN OFICIAL de la provincia de..... fecha de..... de....., para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de... a..... pesetas..... céntimos; el litro de petróleo para la plaza de..... a..... pesetas céntimos, etc., etc. (Los artículos que ofrece son de producción nacional).

..... de..... de 192.....

Firma y rúbrica.

Imprenta provincial